



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 24 de junio de 2013 (25.06)
(OR. en)**

**Expediente interinstitucional:
2013/0071 (NLE)**

**8992/13
EXT 1**

**JUSTCIV 104
CONSOM 79
EJUSTICE 38**

DESCLASIFICACIÓN PARCIAL

Documento: 8992/13 RESTREINT UE/EU RESTRICTED

Fecha: 2 de mayo de 2013

Nueva clasificación: Público

Asunto: Propuesta de Decisión del Consejo sobre la posición a adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y su Grupo de Trabajo III con respecto a la negociación de una norma jurídica sobre la solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico
- Adopción

Adjunto se remite a las Delegaciones la versión parcialmente desclasificada del documento de referencia.



ANEXO

**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 2 de mayo de 2013 (06.05)
(OR. en)**

**8992/13
EXT 1 (24.06.2013)**

**Expediente interinstitucional:
2013/0071 (NLE)**

**JUSTCIV 104
CONSUM 79
EJUSTICE 38**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Coreper/Consejo
N.º doc.prec.:	8508/13 JUSTCIV 83 CONSUM 64 EJUSTICE 28 + COR 1 RESTREINT UE/EU RESTRICTED
n.º prop. Ción.:	7247/13 JUSTCIV 54 CONSUM 35 EJUSTICE 11 RESTREINT UE/EU RESTRICTED
Asunto:	Propuesta de Decisión del Consejo sobre la posición a adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y su Grupo de Trabajo III con respecto a la negociación de una norma jurídica sobre la solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico - Adopción

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición a adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y su Grupo de Trabajo III con respecto a la negociación de una norma jurídica sobre la solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 114 y su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) es un organismo creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y dependiente de esta. Su mandato consiste en promover la armonización y la modernización progresivas del Derecho mercantil internacional mediante la preparación y el fomento del uso y de la adopción de instrumentos legislativos y no legislativos en una serie de ámbitos clave del Derecho mercantil.

- (2) La Unión tiene estatus de observador privilegiado en la CNUDMI, lo que le permite participar en las deliberaciones y debates y exponer su posición y la de sus Estados miembros, en particular haciendo uso de sus derechos de intervención, réplica y presentación de propuestas y enmiendas. El derecho de voto está reservado a los miembros de la CNUDMI. En la actualidad, once Estados miembros de la Unión son miembros de la CNUDMI.
- (3) La CNUDMI, en su 43º período de sesiones (Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010), asignó a su Grupo de Trabajo III un mandato para que se ocupara de la solución de controversias por vía informática (ODR, por sus siglas en inglés) surgidas a raíz de operaciones transfronterizas de comercio electrónico, tanto entre empresas como entre empresas y consumidores. En diciembre de 2010, el Grupo de Trabajo III empezó a trabajar en la preparación de una norma jurídica sobre ODR en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico. Desde entonces, se ha venido debatiendo un proyecto de reglamento sobre el procedimiento ODR («el Reglamento ODR»). El Reglamento ODR se aplicaría, por acuerdo de las partes, a operaciones transfronterizas de gran volumen y escaso valor realizadas por medios electrónicos.

- (4) El 29 de noviembre de 2011, la Comisión adoptó dos propuestas legislativas con el objetivo de regular el ámbito de la resolución alternativa de litigios (RAL) y el de la resolución de litigios en línea (RLL), a saber, una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, por la que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (Directiva sobre RAL en materia de consumo)¹ y una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo (Reglamento sobre RLL en materia de consumo)². En diciembre de 2012 se alcanzó un acuerdo político para adoptar ambos instrumentos legislativos a principios de 2013³. El Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura sobre ambas propuestas⁴ el 12 de marzo de 2013. Esta posición fue aprobada por el Consejo el 22 de abril de 2013⁵. Las normas establecidas en la futura legislación europea sobre RLL y sobre RAL constituyen «normas comunes» a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (5) El Reglamento ODR debatido en la CNUDMI coincide con la futura legislación europea sobre RLL y sobre RAL y puede afectar a su ámbito de aplicación o alterarlo.
- (6) **SIN DESCLASIFICAR.**

¹ COM(2011) 793 final.

² COM(2011) 794 final.

³ Véase documento 17514/2/12 REV 2 CONSOM 157 MI 818 JUSTCIV 355 CODEC 2987.

⁴ Véanse documentos 7217/13 CONSOM 33 MI 182 JUSTCIV 51 PE 113 CODEC 514 y 7218/13 CONSOM 34 MI 183 JUSTCIV 52 PE 114 CODEC 515.

⁵ Véanse documentos 7700/1/13 REV 1 CODEC 633 CONSOM 51 MI 221 JUSTCIV 65 OC 158, 7700/13 ADD 1 REV 2 CODEC 633 CONSOM 51 MI 221 JUSTCIV 65 OC 158, PE-CONS 79/12 CONSOM 163 MI 852 JUSTCIV 381 CODEC 3130 OC 773 y 7701/1/13 REV 1 CODEC 634 CONSOM 52 MI 222 JUSTCIV 66 OC 159, PE-CONS 80/12 CONSOM 164 MI 853 JUSTCIV 382 CODEC 3131 OC 774.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición de la Unión en las negociaciones de una norma jurídica sobre la solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico en el marco de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y su Grupo de Trabajo III será la establecida en el anexo.
2. La Comisión presentará la posición de la Unión.
3. Los Estados miembros apoyarán a la Comisión en la presentación de la posición de la Unión.
4. La Comisión mantendrá informado de la aplicación de la presente Decisión al correspondiente grupo de trabajo del Consejo. Se convocará al correspondiente grupo de trabajo del Consejo siempre que convenga contar con orientación ulterior sobre elementos de la posición adoptada por la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su adopción.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son la Comisión y los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

SIN DESCLASIFICAR DESDE ESTE PUNTO HASTA EL FINAL DEL DOCUMENTO

(Página 7)
